



JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Dieciocho (18) de agosto de dos mil veinte (2020).

| | |
|-------------------|--|
| Proceso | Acción De Tutela (Desacato) |
| Accionante | Andres Felipe Arboleda Arenas |
| Accionado | Administradora Colombiana De Pensiones – Colpensiones. |
| Radicado | 05 001 31 10 004 2020 00185 00 |
| Asunto | Requerimiento previo incidente |

En escrito que antecede solicita el tutelante **ANDRÉS FELIPE ARBOLEDA ARENAS**, para que proceda a continuarse con el trámite incidente de desacato en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, Por el incumplimiento de lo ordenado en el fallo de tutela **05 001 31 10 004 2020 00185 00**, que en suma la decisión correspondió a lo siguiente:

“... PRIMERO: TUTELAR los derechos fundamentales al DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO DE PETICIÓN, expresamente consagrados en la Constitución Nacional, interpuestos por el joven ANDRÉS FELIPE ARBOLEDA ARENAS, identificado con la cedula de ciudadanía 1.017.235.468 en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES. **SEGUNDO:** ORDENAR a LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES, a través de JUAN MIGUEL VILLA LORA, en calidad de Presidente y/o Representante Legal; a LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ, en calidad de Director de Prestaciones Económicas; y a DORIS PATARROYO PATARROYO, en su calidad de Gerente Nacional de nómina o quienes hagan sus veces al momento de la notificación, para que en el término de DIEZ (10) DÍAS, contados a partir de la notificación de esta providencia, proceda a resolver de fondo, en forma clara y precisa la petición del joven ANDRÉS FELIPE ARBOLEDA ARENAS, radicada desde el día once (11) de octubre de 2019 y conforme lo ordenado en las sentencias laborales de primera y segunda instancia y notificar en debida forma al mismo dicha respuesta. Adviértase, además, que en el término de cuarenta y ocho (48) horas siguientes al acatamiento de la orden impartida, deberá informarse a este Juzgador sobre el cumplimiento de la misma. SENTENCIA DE TUTELA RADICADO 2020/185 –COVID-19- JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD CARRERA 52 N° 42- TEL:262 53 25 OFICINA 304 **TERCERO:** NOTIFICAR este fallo a las partes, en forma personal, advirtiéndoles que contarán con el término de tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, para efectos de la impugnación concedida en el artículo 31 del decreto 2591 de 1991. **CUARTO:** ENVIAR esta Acción de Tutela para su eventual revisión a la H. Corte Constitucional, de no ser objeto de impugnación la presente sentencia ...” **“NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE. BENIGNO ROBINSON RIOS OCHOA JUEZ...”**

Deviene que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52, en armonía con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, reglamentario de la acción de tutela, se hace necesario requerir **DE MANERA URGENTE** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES**, para que a través de **JUAN MIGUEL VILLA LORA**, en calidad de Presidente y/o Representante Legal; a **LUIS FERNANDO DE JESÚS UCRÓS VELÁSQUEZ**, en calidad de Director de Prestaciones Económicas; y a **DORIS PATARROYO PATARROYO**, en su calidad de Gerente Nacional de nómina o quienes hagan sus veces al momento de la notificación con el fin

de que informen por que no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela antes referido y procedan ordenar de forma inmediata su cumplimiento.

Se hace la advertencia, que pasados **TRES DÍAS HÁBILES** sin que se hubiere procedido conforme lo ordenado, se abrirá el correspondiente incidente por desacato, en donde se sancionará tanto al responsable como al superior y hasta tanto se cumpla con la sentencia. Librese los oficios correspondientes

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



BENIGNO ROBINSON RÍOS OCHOA

JUEZ